



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**28 de julio de 2023**

<b>Proceso:</b>	Incidente De Desacato
<b>Accionante:</b>	Héctor Darío Herrera Montoya
<b>Accionada:</b>	Secretaria De Movilidad Y Líder De Cobro Coactivo De Bello
<b>Asunto:</b>	Requerimiento Previo Incidente De Desacato
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230026800</b>

### I. ANTECEDENTES

Héctor Darío Herrera Montoya, a través de memorial allegado el día 27 de julio de 2023, presentó incidente de desacato contra la Secretaria De Movilidad y Líder De Cobro Coactivo De Bello, por incumplimiento a la sentencia constitucional del 10 de julio de 2023.

Informa que el incumplimiento radica en que hasta a la fecha, la accionada no ha dado respuesta efectiva al derecho de petición elevado el día 28 de mayo de 2023, pues hasta el momento continúan realizándole el cobro jurídico en la entidad bancaria y no puede renovar su licencia de conducción.

Se requiere entonces al doctor Rigoberto Arroyave Acevedo quien funge como Secretario de Movilidad del Municipio de Bello, responsable del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida.

Igualmente se requiere al doctor Luis Giovanni Arias Tobón, en su calidad de Alcalde del Municipio de Bello, como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho dentro de las 48 horas siguientes, que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cfac4c0a112f68862fd764f32b57070a54e5ccddfc35cca7881a68d984b22**

Documento generado en 28/07/2023 02:34:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**